

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 14-07-2006, de las Consejerías de Sanidad y de Educación y Ciencia, por la que se establece la formación adicional que ha de complementar el currículo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería para equipararse a la Certificación de Técnico en Transporte Sanitario nivel 2.

La disposición adicional segunda del Decreto 49/2002, de 9 de abril, de la Certificación Técnico Sanitaria del transporte sanitario por carretera, en la redacción dada por el Decreto 23/2006, de 7 de marzo, equipara las titulaciones de formación profesional y los certificados de profesionalidad en transporte sanitario a los Certificados de Técnico en Transporte Sanitario.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda del citado Decreto 49/2002, asimismo en la redacción dada por el Decreto 23/2006, establece que, "hasta tanto se establezca la titulación de Técnico en Transporte Sanitario nivel 2, y a los efectos previstos en el presente Decreto, se equipará a la Certificación de Técnico en Transporte Sanitario- nivel 2, la titulación de formación profesional de grado medio de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, complementada con la formación adicional que determinen las Consejerías de Sanidad y de Educación y Ciencia mediante una orden de desarrollo del presente Decreto."

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición transitoria segunda del Decreto 49/2002, la Consejería de Sanidad y la Consejería de Educación y Ciencia.

Disponemos:

Artículo 1: Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la formación adicional que ha de complementar el currículo formativo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería para equipararse a la Certificación de Técnico en Transporte Sanitario, nivel 2.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Esta Orden será de aplicación a:

- a) Aquellas personas que estén en posesión de la titulación de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- b) Aquellas personas que estén cursando el ciclo de Cuidados Auxiliares de Enfermería, según la cualificación profesional vigente, en un turno que permita compatibilizar ambos estudios.

Artículo 3: Formación mínima complementaria.

La formación mínima que ha de complementar el currículo formativo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería para equipararse a la Certificación de Técnico en Transporte Sanitario, nivel 2, comprenderá un total de 180 horas lectivas, de las cuales 60 se emplearán en la formación práctica en centros de trabajo, y sus contenidos modulares serán los recogidos en el Anexo a esta Orden.

Artículo 4: Institutos en los que se impartirá la formación.

La Consejería de Educación y Ciencia es el órgano a quien corresponde determinar en que Institutos de Educación Secundaria se impartirá la formación mínima complementaria del currículo formativo de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Disposición final primera: Vigencia

La presente Orden tendrá vigencia desde su entrada en vigor hasta que, a su vez, entre en vigor la titulación de Técnico en Transporte Sanitario nivel 2.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de julio de 2006

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Anexo

Contenidos Modulares

A.- Operaciones de mantenimiento preventivo del vehículo y control de su dotación material.

1. Introducción al transporte sanitario.
2. Identificación y funciones del Técnico de Transporte Sanitario.
3. Tipos de ambulancias y dotación de las mismas. Documentación sanitaria y del vehículo.
4. Mecánica y mantenimiento de los vehículos.
5. Conducción. Medio. Sistemas de comunicación. Registro de datos.

B.- Técnicas de inmovilización, movilización y traslado del paciente.

1. Ergonomía. Mecánica corporal.
2. Medidas de autoprotección personal.
3. Señalización y protección.
4. Acceso al paciente y descargación.
5. Identificación y uso de los elementos de inmovilización y movilización. Transferencia del paciente.
6. Posicionamiento.
7. Fisiopatología del transporte sanitario. Conducción del vehículo y confort.
8. Transporte de órganos y muestras biológicas.

C.- Técnicas de soporte vital básico y de apoyo al soporte vital avanzado.

1. Cadena de supervivencia o cadena de la vida
2. Valoración inicial del paciente: valoración primaria y secundaria.
3. Aplicación de técnicas de soporte vital básico (SVB).
4. Apoyo al soporte vital avanzado (SVA).
5. Socorrismo y primeros auxilios.
6. Triage de las víctimas.
7. Actuación en catástrofes.

Consejería de Agricultura

Resolución de 07-08-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, por la que se acuerda dar publicidad a la iniciación del expediente sancionador en materia de animales domésticos que se indica en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en el DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el Acuerdo de iniciación del